

MODELOS COMPARADOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES SUPERIORES EN EL CONTEXTO EUROPEO



Helena Renart Muñoz

Resumen

La sentencia 348/2012, de 13 de enero del TS, relativa a la obtención del Título de Enseñanzas Artísticas Superiores, despertó en la comunidad musical el reclamo de un mayor reconocimiento social. En este artículo de investigación estudiamos el Espacio Europeo de Educación Superior y el Plan Bolonia. Así mismo, examinamos el lugar que ocupa la música en los modelos de enseñanza superior en Europa y en España. La información obtenida nos permite comprobar que existen dos modelos: aquellos en los que la música se imparte en la universidad y aquellos en los que se hace al margen. España sigue el segundo modelo, lo que genera una serie de paradojas respecto a los títulos académicos y abre el debate hacia una posible integración de los Conservatorios de música en la Universidad. Al respecto, se explican los argumentos más relevantes y posibles propuestas de futuro.

Palabras clave

EEES; Bolonia; Conservatorios de música; Universidad

Resum

La sentència 348/2012, de 13 de gener del TS, relativa a l'obtenció del Títol d'Ensenyances Artístiques, va despertar en la comunitat musical el reclam d'un major reconeixement social. En aquest article d'investigació estudiem l'Espai Europeu d'Educació Superior i el Pla Bolònia, Així mateix, examinem el lloc que ocupa la música en els models d'ensenyament superior en Europa i en Espanya. La informació obtinguda ens permet comprovar que existeixen dos models: aquells en el que la música s'impartix en la Universitat i aquells en els que es fa al marge. Espanya segueix el segon model, el que genera una sèrie de paradoxes respecte als títols acadèmics i obri el debat cap a una possible integració dels Conservatoris de música en la Universitat. Al respecte, s'expliquen els arguments més rellevants i possibles propostes de futur.

Paraules clau

EEES; Bolonia; Conservatoris de música; Universitat

Abstract

The Supreme Court Judgement 348/2012, from 12th of January, related to the obtainment of the Higher Education Artistic Qualifications, sparked within the musical community the claim for higher social recognition. In this article of investigation we study the European Higher Education Area and the Bolonia Plan. Moreover, we examine the position of music among the higher education models in Europe and Spain. The information gathered allows us to verify that there are two models: those in which music is taught at University and those that are taught elsewhere. Spain follows the second model which generates a series of paradoxes regarding the academic degrees and opens a debate concerning the potential integration of Music Conservatoires within Universities. In this regard, we explain the most relevant arguments and possible proposals for the future.

Key Words

EHEA; Bolonia; Music Conservatoires; University

Introducción

Este artículo de divulgación pretende dar a conocer los modelos de enseñanza musical superior existentes en Europa y España en la actualidad. El estudio de esta materia nace como respuesta a una serie de acontecimientos políticos y sociales que han tenido lugar en el seno de los conservatorios españoles y han despertado el interés de la opinión pública sobre la configuración y reconocimiento de la educación musical superior.

La sentencia 348/2012, de 13 del Tribunal Supremo, marca un punto de inflexión en el significado que se le da a la titulación que se obtiene al cursar Enseñanzas Artísticas Superiores (EEAASS) en España, así como en el reconocimiento que se otorga a estas enseñanzas dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Para adentrarse en el estudio de los modelos comparados, hay que partir de que la pertenencia a la Unión Europea implica que las diferencias existentes entre países europeos, tanto a nivel institucional como académico, se difuminan como consecuencia de una línea de desarrollo común enfocada hacia la convergencia y estandarización de la educación en todos los ámbitos. Por ello, sólo a través del estudio de este proceso, se puede llegar a tener una imagen lo más real posible, en cuanto a las estructuras y tendencias de la educación musical actual. Los objetivos en los que se centra este artículo son tres:

El primer objetivo es conocer el proyecto de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el papel del Plan Bolonia. Para ello, se exponen los principios sobre los que se cimienta el proyecto de EEES y los objetivos marcados por el mismo, además de los elementos que configuran el Plan Bolonia.

El segundo objetivo es examinar los modelos de los sistemas de enseñanzas musicales. Se busca fijar los tipos de sistemas de enseñanza musical superior que se aplican en Europa, así como conocer a cuál de los modelos se adscribe España y las particularidades que puedan darse dentro de nuestro territorio.

El tercer objetivo es comprender el rol que juega la Universidad en los diferentes modelos. El debate sobre la posible integración de las enseñanzas musicales dentro de la Universidad es un tema en plena vigencia que despierta enconadas discusiones y sensibilidades. Más allá de las opiniones particulares, se persigue conocer las ventajas e inconvenientes que podría acarrear dicha integración.

Metodología

La metodología empleada para realizar este trabajo ha sido la revisión bibliográfica. Este método consiste en:

organizar y resumir las referencias, de tal manera que revelen el estado actual del conocimiento sobre el tema elegido y, en el contexto de un nuevo estudio, establezcan una base sistemática para la investigación (Pedraz, 2004, p.2).

Cabe subrayar que es vital que la revisión, no sólo presente las ideas congruentes, sino también las contradictorias e incongruentes. La revisión ha de ser lo más objetiva posible, sin que se omitan deliberadamente fuentes que entren en conflicto con los valores o principios del investigador o con otros autores ya estudiados. El método de revisión bibliográfica se

compone en una serie de etapas que podemos dividir en las siguientes, basándonos en los estudios realizados por Guirao-Goris (2008) y Gálvez Toro (2002):

En primer lugar, se definen los objetivos de la revisión. Éstos conforman la guía para todo el proceso de investigación y análisis. En segundo lugar, se realiza la búsqueda bibliográfica. En esta etapa se establece la estrategia de búsqueda y especificación de los criterios de selección de documentos, para poder realizar la consulta de fuentes documentales. En tercer lugar, se organiza la información obtenida dando así forma a la estructura del trabajo. Y, por último, se presenta la información en forma de síntesis, acompañada de un análisis.

Hay que señalar, que si bien el método de revisión bibliográfica es descriptivo -en tanto que resume o dibuja el panorama que tiene el conocimiento respecto al tema de estudio en ese momento- también tiene rasgos interpretativos, puesto que el investigador que realiza la revisión, aun haciéndolo de la forma más objetiva posible, recurre a ciertos filtros para organizar la información, analizarla y presentarla.

Desarrollo

El Espacio Europeo de Educación Superior

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) es el proceso a través del cual un conjunto de estados tienden hacia la convergencia de los sistemas educativos con el propósito de fomentar la movilidad y empleabilidad en Europa.

Este proceso nace con la Declaración de Bolonia en 1999 y cuenta en la actualidad con 45 Estados Miembros. La creación del EEES ha consistido en una consecución de conferencias en las que han participado tanto los ministros de educación de los Estados interesados, la Comisión Europea, el Consejo de Europa, la UNESCO así como organizaciones como la Asociación Europea de Universidades (EUA), la Asociación Europea de Instituciones de Educación Superior y el Sindicato Europeo de Estudiantes, entre otras (Comisión Europea, 2010).

El EEES es un ámbito de organización de la UE y se construye sobre tres pilares. El primer pilar lo encontramos en los valores y objetivos que consagra la Unión Europea. La Unión no cuenta solamente con fines de carácter político o económico, sino que también propugna el progreso y la cohesión social así como la diversidad y desarrollo cultural. Estos principios generales vienen recogidos en el Tratado de la UE (en adelante TUE) y en el Tratado de la CE. El segundo pilar reside en el reconocimiento como derecho fundamental del «derecho a la educación» en el artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. El tercer pilar radica en las competencias en materia de educación que han sido otorgadas a la Unión por el TUE. Hay que tener en cuenta, no obstante, que estas competencias deben entenderse en consonancia con el principio de subsidiariedad, es decir, las políticas educativas son esencialmente competencia de cada Estado miembro y la Unión cumple una función de soporte y coordinación. El artículo 126 TUE proclama:

La Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de estos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística

El Tratado de Lisboa de 2009 amplía el ámbito de aplicación y subraya la importancia de las políticas educativas a través de la denominada «cláusula social horizontal» establecida en el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE):

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de [...] un nivel elevado de educación [y] formación

El cuarto pilar, lo constituyen los principios específicos en el campo de la educación que vienen enumerados en el artículo 165 TFUE:

desarrollar la dimensión europea en la enseñanza; favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los periodos de estudios; promover la cooperación entre los centros docentes; incrementar el intercambio de información y experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas educativos de los Estados miembros, y fomentar el desarrollo de la educación a distancia. (Prutsch, 2015)

Elementos del EEES

Los elementos sobre los que se construye el Plan Bolonia se recogen en un informe publicado por la Comisión Europea (2010) titulado *La educación superior en Europa 2010: el impacto del proceso Bolonia*. Encontramos seis elementos:

1. Sistema de titulaciones fácilmente comprensible y comparable. Una de las principales aspiraciones del Plan Bolonia ha sido lograr el reconocimiento y transparencia de los estudios de formación superior y para ello se han servido de un mecanismo denominado Suplemento al Título que constituye un documento unificado en el que se detalla la naturaleza, el nivel, contexto, contenido y reconocimiento en relación con el título que se posee. Es importante resaltar que esto ha permitido comparar los distintos sistemas y homogeneizar los aspectos generales de los estudios, permitiendo, no obstante, mantener las particularidades propias de los estudios de cada nación. A través de estas características se pretende aumentar la empleabilidad e impulsar la continuación de la formación de segundo ciclo (pp.21-23).
2. Sistema de tres ciclos. El primer ciclo es el Grado, que tiene una duración mínima de tres años y comprende créditos que oscilan entre 180 y 240 ECTS. La adquisición del título de Grado permite el acceso al mercado laboral. Permite también cursar el segundo ciclo (Máster) que cuenta entre 60 y 120 ECTS. La posesión del título de Máster permite acceder al tercer ciclo que configura el Doctorado. (p.16).
3. Sistema de créditos (ECTS). Este sistema nace como medio para permitir la movilidad de los estudiantes mediante el programa ERASMUS en los años 80. Hoy es la herramienta clave del EEES. Este sistema permite no sólo la transferencia de créditos, sino también su acumulación, siendo su principal objetivo lograr «una mayor transparencia y reconocimiento» (pp.20-23).
4. Movilidad. Una de las principales manifestaciones del EEES es el fomento de la movilidad tanto de estudiantes, como docentes, investigadores y personal administrativo. Se pretende crear una red europea universitaria a través del intercambio de conocimiento, métodos, medios y contenido a nivel académico y, de esta forma, estrechar lazos de cooperación entre países y fomentar la concepción de ciudadanía europea (pp. 39-44).

5. Garantía de calidad. Alcanzar la máxima calidad de la enseñanza superior es el principal objetivo del Plan Bolonia. Las políticas acometidas para lograrlo se han plasmado en tres niveles: institucional, estatal y europeo. A nivel institucional, se utilizan métodos de evaluación interna. A nivel estatal, se sirven de agencias externas para medir la calidad, incidiendo en la colaboración dentro de los propios estados. A nivel europeo, se ha creado la Red Europea de Garantía en la Enseñanza Superior con el objeto de transmitir buenas prácticas para el fomento de la calidad de la enseñanza (Vidal, 2012).

6. Dimensión europea en la educación superior. El Plan Bolonia promueve la dimensión europea especialmente en la cooperación institucional, esquemas de movilidad y programas integrados de estudios, de formación y de investigación. Adicionalmente se le ha concedido a esta acción una perspectiva social mediante el compromiso de incrementar la participación de los colectivos infrarrepresentados dentro de cada Estado partícipe, para que la población de estudiantes de educación superior refleje la distribución global de la sociedad (Comisión Europea, 2010, p.23).

Modelos Europeos de Enseñanzas Musicales Superiores

En cuanto al régimen jurídico-administrativo de las enseñanzas superiores de música en el contexto europeo, encontramos a grandes rasgos dos modelos. Éstos se distinguen según el grado de integración de las enseñanzas en la Universidad.

El primer modelo es aquel en el que las enseñanzas se encuentran integradas en la Universidad. En este modelo están incluidos los países en los que la educación superior musical forma parte de la Universidad o tiene reconocimiento de enseñanza universitaria; pudiendo a su vez, adoptar dos perfiles. Según el primer perfil, las enseñanzas musicales se encuentran integradas directamente en la Universidad generalista, como lo están todas las demás facultades, como sería el caso de Reino Unido, la República de Croacia o Eslovenia. En el segundo perfil se da la existencia de universidades de música o de las artes. Este tipo de instituciones puede verse en Austria, Eslovaquia, Polonia, las Repúblicas Bálticas de Estonia, Letonia y Lituania y, por último, en Rumanía. Por añadidura, hay algunos países en que conviven los dos perfiles, es decir, hay centros que son universidades musicales o artísticas mientras que otros son una facultad más de la Universidad; este sería el caso de países como Hungría, Finlandia, Noruega y Suecia (Prieto, 2009).

El segundo modelo es aquel en que, sin estar las enseñanzas superiores musicales integradas en la Universidad, se imparten en conservatorios, institutos, escuelas o academias. De este segundo modelo se dan, nuevamente, dos perfiles diferenciados. El primero de ellos es aquel en el que si bien los estudios no forman parte de los estudios universitarios, se les reconoce nivel universitario. De este grupo de países formarían parte Alemania y Suiza. El segundo de los perfiles es el de aquellos países en los que los centros que imparten Enseñanzas Superiores musicales no están integrados en la Universidad y tampoco se les reconoce estatus universitario. Prieto (2009) matiza que esto es así,

sin perjuicio de que a los títulos de música expedidos en tales centros se les reconozca equivalencia con los títulos universitarios, o de que también en la Universidad puedan cursarse estudios de musicología (de primero, segundo y tercer ciclos)

Los países que están caracterizados por este último modelos son Holanda, Francia, Bélgica, Dinamarca, Islandia, Irlanda, Italia, Portugal Turquía, y según afirma Prieto «de modo similar a lo que acontece en España».

Las Enseñanzas Artísticas Superiores en España

Una vez establecido que las EEAASS en España siguen el modelo de no integración en la Universidad, vamos a analizar su régimen jurídico y las diferentes formas que adoptan los centros que imparten titulaciones superiores de música.

En primer lugar, encontramos que la Constitución Española (CE) confiere competencias a las Comunidades Autónomas con relación a los Conservatorios de música en el art 148.1.15º CE. En segundo lugar, la Ley Orgánica de Educación (LOE) aprobada en 2006, que incorpora el Plan Bolonia, sitúa a las EEAASS dentro de la educación superior y, por tanto, dentro del marco del EEES (art.3).

El art 45 de la LOE dispone que «se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (CSEA), como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas». Además, se establece un nuevo marco competencial para la organización de las EEAASS. Así, el art 58.1 enuncia que:

Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

En cuanto a las Comunidades Autónomas, en relación con las Universidades, sostiene que:

[los] respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley[...] Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

En lo que concierne al reconocimiento de títulos el art 54.3 dispone lo siguiente:

los alumnos y alumnas que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Música o Danza.

En el art 58.2 se otorga la facultad a los centros de ofertar estudios de postgrado que «conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado».

Para ordenar y desarrollar las directrices establecidas en la LOE, se publican una serie de Reales Decretos, regulando: las EEAAS dentro del EEES, (RD 1614/2009) la denominación de los centros de enseñanzas artísticas superiores y su naturaleza pública o privada, (RD 303/2010) así como el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores, (RD 631/2010). Éste último introduce las especialidades del Grado en Música, que son: Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión y Sonología. También confiere la posibilidad a las Administraciones de crear nuevas especialidades que se puedan ofertar en los centros.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) no deroga la LOE sino que modifica e introduce algunos artículos. Así, al art 58 se le añaden dos nuevos apartados. El apartado 7 indica la posibilidad de las Administraciones de adscribir los centros de EEAASS mediante convenio a las

Universidades, «según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades» a lo que el apartado 8 añade que se autoriza el establecimiento de «procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas».

Clasificación de los modelos españoles de EEAASS

El artículo 2 del Real Decreto 303/2010 establece que «los centros docentes de enseñanzas artísticas se clasifican en públicos y privados». Además señala que los centros docentes privados «se denominarán genéricamente centros autorizados» y la Administración deberá establecer «las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos» de estos centros.

Siguiendo esta distinción y la clasificación realizada por Prieto (2009), encontramos en la actualidad, la siguiente organización de las EEAASS en España.

a) Centros Públicos que dependen directamente de las Administraciones Autonómicas

- Conservatorios creados directamente por las Consejerías
- Institutos de Enseñanzas Artísticas: el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana
- Fundaciones Públicas: Conservatorio de Música de Canarias y el Conservatorio de Música y Danza de les Illes Balears
- Fundaciones Privadas, materialmente públicas: Escuela Superior de Música de Cataluña (ESMUC) y el Centro Superior de Música del País Vasco (Musikene)

b) Centros privados autorizados por la Administración:

- Fundación privada: Conservatorios Superior de Música del Liceu de Barcelona, Katarina Gurska- Educación y Fundación (Madrid) y Centro Superior de Música Progreso Musical (Madrid).
- Centros privados de adscripción a universidades públicas: Berklee College of Music, adscrita a la Politécnica de Valencia y Escuelas de Artes y Espectáculos Tai e Instituto Superior de Danza Alicia Alonso adscrita a la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (Luna 2014, p.96)

- c) Universidades con grado y/o máster en Música: U. Alfonso X El Sabio (UAX) y U.Europea (UEM, Madrid).

El Título Superior de EEAASS y la Sentencia del Tribunal Supremo 348/2012, de 13 de enero

Los Reales Decretos publicados en mayo de 2010 que desarrollaban las directrices de las EEAASS establecidas en la LOE, fueron objeto de recurso por incluir regulaciones que se encontraban en contradicción con dicha ley.

El primer recurso fue formulado por la Universidad de Granada y dio lugar a la sentencia del Tribunal Supremo nº 348/2012 de 13 de enero de 2012, en recurso 122/09. En la demanda se

pretendía que se declarasen nulos de pleno Derecho aquellos artículos del Real Decreto que se referían a título de grado al considerar que los títulos propios de los estudios de las enseñanzas artísticas superiores no podían ser coincidentes con los títulos universitarios oficiales establecidos en la norma que regulaba los estudios universitarios, a la que se refería el art. 3.7 de la LOE, que era la Ley 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU).

El Tribunal Supremo revisó el contenido de los artículos 54 a 58 LOE e indicó que en ningún momento la Ley se refiere a las enseñanzas artísticas de Grado y estimó que dicha norma no organiza las Enseñanzas Artísticas Superiores para que se obtenga un título de grado, sino para la consecución de los títulos que menciona: Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, etc. Y consideró que se trataba de una decisión del legislador, no de un mero olvido que pueda corregirse vía reglamento y, expresamente, establece que:

Lo que pretende la Ley es diferenciar de ese modo el título de grado universitario del equivalente título superior de las enseñanzas artísticas para evitar la presumible confusión entre ambos. Pero sin que ello suponga renunciar a situar esos títulos de las enseñanzas artísticas superiores en el espacio común europeo de enseñanza superior porque la obtención de esos títulos superiores de enseñanzas artísticas constituye el primer ciclo o grado que se exige en el espacio europeo común de educación superior y que conduce a los estudios de postgrado. De ahí que el legislador haya dejado claro que a todos los efectos esos títulos Superiores que se obtienen en las Enseñanzas Artísticas Superiores son equivalentes al título universitario de Diplomado, de Licenciado o de Grado, y ello en el sentido gramatical de igualdad en el valor y estimación de ambos títulos tanto en lo académico como para el ejercicio profesional (p.11).

En línea con esto, declaró nulos aquellos artículos que disponían que los centros de enseñanzas artísticas superiores podían ofertar enseñanzas de Grado. Sin embargo, rechazó la petición de declaración de nulidad del art. 9, que se refería a las enseñanzas artísticas de Máster, señalando que «la superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas». Además añade la siguiente aclaración:

conviene recordar que las Enseñanzas Artísticas Superiores se encuadran como expresa el art. 46.2 de la Ley Orgánica de Educación en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo, de modo que el contenido de las enseñanzas artísticas superiores ha de ser conforme con lo dispuesto en ese marco para todas las enseñanzas superiores. La consecuencia obligada de esta idea inicial es que como expresa el ya conocido número 2 del artículo 58 de la misma Ley Orgánica, en esas enseñanzas se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado y el primero de ellos es el que se conoce como Máster. En este sentido ese mismo precepto artículo 58.2 de la Ley Orgánica de Educación añade que estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado (p.12).

Las sentencias posteriores del Tribunal Supremo relativas a los Reales Decretos mencionados, se pronunciaron en idéntico sentido.

Debate sobre los Conservatorios y la Universidad

Existe un sector del ámbito musical español que mantiene la reivindicación de que las EEAASS deberían formar parte de la Universidad. Una de las razones principales que alegan es el proceso externo de evaluación al que son sometidas las universidades mediante agencias externas (Sobrino-Fernández, 2013).

Una de las agencias a las que nos referimos es la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Se trata de un organismo autónomo de la Administración que tiene por objeto:

promover la garantía de la calidad del Sistema de Educación Superior en España y su mejora continua mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, contribuyendo a la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior y su rendición de cuentas a la sociedad (ANECA, 2016).

Para hacerse una idea de la importancia de este tipo de agencia, cabe mencionar algunas de sus funciones. Por una parte, realiza la evaluación del Currículum Vitae de los solicitantes al acceso a profesor universitario contratado y el de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Por otra parte, se evalúan las propuestas de los planes de estudio diseñados en consonancia con el EEES así como la comprobación de su correcta implantación y resultados. Además, lleva a cabo la renovación de la acreditación, la obtención de sellos europeos y ayuda a las universidades a la elaboración de sistemas internos que garanticen la calidad (ANECA, 2016).

Grados en Música: paradoja

Una vez establecidas las diferencias entre los centros que imparten las EEAASS y las universidades, así como la problemática que suscita el reconocimiento del Título Superior de música respecto de los Grados Universitarios, vamos a tratar la siguiente cuestión: la existencia de Grados Universitarios que se solapan con los Títulos de Superior.

Aunque no es reciente que algunas universidades oferten grados relacionados con la música, en los últimos años son varias las que han ampliado su catálogo académico y han añadido Grados en creación musical, interpretación, musicología, etc.

Se produce así una paradoja según González (2013), puesto que puede obtenerse tanto un Título Superior en música como un Grado Universitario en música. Aunque la ley establece que el primero es *equivalente a todos los efectos* al segundo, el último aparenta poseer un nivel académico mayor. Esto ocurre porque existen grados universitarios sobre determinadas materias a los que puede accederse a través de la obtención de un Título de Grado Superior como por ejemplo: el Grado de Trabajo social. Es paradójico, pues, que en realidad, el nivel que poseen los Grados Universitarios en música queda muy lejos de aquel que se imparte en los Conservatorios superiores.

Ventajas e Inconvenientes de la integración en la Universidad

Este apartado trata de reflejar las distintas perspectivas que se dan en el debate sobre la conveniencia de integrar los Conservatorios en la Universidad. Ha sido relativamente sencillo encontrar fuentes de información que ofrecieran una visión optimista y en defensa de dicha integración. No obstante, para mi sorpresa, no he conseguido hallar ninguna fuente que defendiese la permanencia de los Conservatorios al margen de las Universidades. Es por tanto que, los inconvenientes de la integración que indico, los he obtenido de publicaciones que los exponen para criticarlos, pues son partidarios de aquella.

Inconvenientes

Son tres los argumentos más utilizados para defender la inconveniencia de la integración de los Conservatorios en la Universidad. El primero es que se produzca discriminación o cierta marginación por parte de las ramas más poderosas del sistema universitario y, de esta manera, se ocasione la pérdida de las singularidades o particularidades propias de las Enseñanzas Artísticas, como puedan ser las ratios bajas de alumnos-profesor y la numerosas actividades o asignaturas prácticas. El segundo argumento saca a relucir las posibles ventajas que puede tener un sistema ajeno a la Universidad, adaptado a la talla de los Conservatorios, que cuente con los mismos recursos que la Universidad pero sin las «ataduras» que las caracteriza. El tercer argumento pone de manifiesto el éxito de países europeos en los que las enseñanzas artísticas superiores funcionan al margen de la Universidad (Pliego 2012, p. 8).

Crítica a los inconvenientes

Pliego (2014) en su artículo, *Oportunidad y conveniencia de integrar las enseñanzas artísticas superiores en la universidad*, realiza una serie de críticas a cada uno de estos argumentos. En lo relativo a las ratios entre profesor-alumno, se argumentaba que en los conservatorios y centros de EEAASS la ratio es muy baja porque responde a un tipo de enseñanza muy personalizada. No obstante, Pliego afirma que la media de las universidades españolas es de 11,6 alumnos por profesor. Señala además que la comunidad con ratio más baja es Aragón con 5,9 estudiantes por docente y Baleares con la más alta con 18,7. Al respecto, también recalca que unos de los objetivos del plan de educación europeo es el refuerzo de las tutorías personalizadas. Mientras que en los centros de EEAASS las tutorías no devienen obligatorias -sino que es potestativo para cada centro programarlas y depende en última instancia de la decisión de cada docente llevarlas a cabo o no- en el ámbito universitario existe una «función tutorial programada y profesionalizada» (p.8) que permite a su vez «mayor libertad que los centros superiores de enseñanzas artísticas para organizar sus ratios y formatos de enseñanza»(p.111).

En lo referido al enfoque predominantemente práctico de las enseñanzas artísticas frente al supuesto enfoque enteramente teórico del sistema universitario, Pliego apunta que es un «argumento [...] alejado de la realidad» ya que «los alumnos de enseñanzas artísticas tienen muchas asignaturas teóricas y el enfoque «práctico» de su formación no siempre guarda relación con las actividades profesionales que puedan ejercerse posteriormente».(p.111) No hay que olvidar que las carreras universitarias de carácter técnico por su naturaleza precisan de actividades prácticas habitualmente.

Respecto a la necesidad de preservar la «singularidad» de las artes, que podría peligrar por la entrada en la Universidad, desde la perspectiva de los que abogan por la integración en la universidad, es el argumento con menor solidez de los enunciados hasta ahora. Pliego se limita a plantear la siguiente cuestión: «¿Acaso ser artista es más singular que ser arqueólogo, neurocirujano o astronauta?» (Pliego 2014, pp.110-112).

Ventajas

Existen cinco cuestiones principales en la defensa del ingreso de las EEAASS a la Universidad española que han sido desarrollados por Pliego (2012 y 2014).

En primer lugar, se obtendría un «estatuto de autonomía» sobresaliente, especialmente en el sentido organizativo, académico y social, que tendría como resultado una revalorización de la

labor de las artes en el plano social. En segundo lugar, se alcanzaría la deseada regularización de los títulos de Grado y Máster de manera «absoluta e inequívoca», dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, acabando así con la incongruencia respecto de la denominación y reconocimiento de los títulos de Grado Superior y Títulos de Máster de Enseñanzas Artísticas y los grados universitarios (Pastor, 2014, p.16). Así mismo, la regularización de los títulos permitiría la obtención del acceso al doctorado y a los planes de investigación, así como a subvenciones y becas de las que disfrutaban las universidades. Además de abrir la «posibilidad de desarrollo de una más amplia carrera para el personal docente». (Pliego 2012, p.4). En tercer lugar, se produciría un sometimiento a control de agencias de calidad de enseñanza lo que posibilitaría la «evaluación y acreditación de los planes de estudios, de los títulos, de los centros y del profesorado» (p.4). En cuarto lugar, la confluencia de los recursos públicos con un propósito común evitaría agravios comparativos entre Conservatorios y Universidades, como ha ocurrido, y es posible que pudiera repetirse en el futuro. Y, por último, lograr una solución en lo que se refiere a las incompatibilidades que sufren los profesores; entre la docencia y la práctica artística (Pliego 2012, p.4).

Fórmulas posibles

Diferentes autores han ido, a lo largo de los años, desarrollando propuestas para configurar una nueva organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España. En total existen 5 alternativas. Seguidamente se van a dar unas pinceladas de los distintos planteamientos.

1. Convenio de Colaboración.

Para Pliego, se trata de una aproximación de las enseñanzas artísticas a la universidad mediante convenios de los que resulte la posibilidad de «ofrecer estudios de máster o validar títulos». (2014, p. 113) La universidad tendría autoridad sobre las cuestiones académicas y económicas y se configuraría como la agregación de los recursos de ambas instituciones para ofertar una determinada formación. El coste económico sería muy bajo pero se trataría de una reforma superficial.

2. Instituto Universitario (adscripción)

Este modelo surgiría también de un convenio entre el centro de enseñanza artística y la Universidad, pero en este caso, la inversión dineraria sería mayor, y la adscripción comportaría mayor entidad (Pliego, 2012) aunque «los centros mantendrían un cierto grado de autonomía frente a la Universidad». (Pastor, 2014) Además la decisión dependería de cada comunidad autónoma ya que queda dentro de su marco competencial.

3. Facultad Universitaria (integración)

Pliego advierte de que los centros se incorporan a la universidad como una facultad lo que precisaría de «mayor inversión y un compromiso político por parte de la Administración Educativa y de la Universidad» (2014, p.113). En aquellas universidades en las que la rama de conocimiento en cuestión ya estuviera ofertando formación podrían plantearse dificultades en materia de competencia entre el profesorado de cada institución. Sin embargo, las incongruencias y dudas respecto al reconocimiento de títulos quedarían resueltas. Sobre esta propuesta, Pastor nos revela que, en este caso, el cambio legislativo al afectar a una competencia estatal, correspondería a las Cortes Generales ya que habría que modificar la LOU.

4. Universidad de las Artes (creación).

Este modelo se diferencia del anterior en que podría llevarse a cabo mediante la unión de los «centros de enseñanzas artísticas, en calidad de facultades, y manteniendo sus sedes actuales» (Pliego, 2014).¹ Se considera por lo general la mejor alternativa ya que este modelo podría «atender en exclusividad las especificidades de nuestras enseñanzas con las mismas garantías y condiciones que lo hace la Universidad» (Pastor, 2014). No obstante, a efectos prácticos, la principal diferencia reside en que la creación de una Universidad (como una de las Artes) puede llevarse a cabo tanto por una Ley aprobada por las Cortes Generales como una Ley aprobada por Cortes de una Comunidad Autónoma (LOU, art. 4).

5. Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas.

Estos institutos han sido creados por Comunidades Autónomas como un intento de aumentar la autonomía de las enseñanzas artísticas pero, a ojos de Pliego, «suelen tener más inconvenientes, porque alejan a los centros del modelo universitario, les restan autonomía, externalizan la gestión perdiendo el control público y acentúan su marginación de las enseñanzas artísticas dentro del conjunto del sistema educativo» (Pliego, 2014, p.114).

Conclusiones

Las EEAASS forman parte del Espacio Europeo de Educación Superior y, por tanto, cuentan con los elementos que configuran el Plan Bolonia que son comunes a todas las titulaciones de educación superior.

En Europa existen dos modelos organizativos de las EEAASS: aquel en el que se encuentran integradas en la Universidad y aquel en el que se mantienen al margen de esta institución. El sistema español sigue el segundo modelo aunque ha quedado establecido que el título que se obtiene en los centros que imparten las EEAASS es *equivalente a todos los efectos al de graduado universitario*, como esclareció el Tribunal Supremo en la sentencia 348/2012 de 13 de enero.

Sin embargo, que los estudios superiores de música no formen parte de los universitarios provoca que parte de la sociedad no tenga en alta consideración a la carrera musical. Con frecuencia los músicos tenemos que soportar comentarios como: «ah, entonces, ¿música es una carrera?» y «¿estudias música... no estudias algo más?» Este tipo de situación provoca, inevitablemente, gran indignación en la comunidad musical lo que lleva a demandar un mayor reconocimiento social.

A esto se añade el hecho de que algunas universidades españolas ofertan grados relacionados con la música como es el grado en Musicología. Esto lleva a la incongruencia de que exista una doble oferta de ciertas disciplinas: grados en música impartidos en la Universidad y títulos superiores de música en los Conservatorios. Es, sencillamente, una paradoja puesto que un grado universitario parece tener más prestigio que un título superior (especialmente para aquellas personas ajenas al ambiente musical) cuando es ampliamente aceptado que la dificultad y calidad de los estudios musicales en los conservatorios es mucho mayor que los que se imparten en la Universidad.

Esta coyuntura ha llevado a que diversos autores planteen posibles fórmulas para modificar la organización y gestión de los Conservatorios, dentro del EEES y que se conduzca hacia una integración o incorporación en la Universidad.

En este artículo se han presentado las alternativas que más calado tienen. La mayoría de autores abogan, de una manera u otra, por una incorporación a la Universidad -bien a

través de la integración como una facultad más o mediante la creación de una Universidad de las Artes- si con ello se puede mantener la idiosincrasia de las enseñanzas musicales.

Se han enumerado y explicado los argumentos a favor y en contra de la integración de la música en la Universidad y, aunque pueda sorprender, no se ha encontrado ninguna fuente genuina que muestre las desventajas de incorporarse a la Universidad, por lo que todos los argumentos negativos que se encuentran en este trabajo surgen de fuentes que han sido capaces de rebatir cada uno de ellos.

Los autores confluyen en la idea de que la creación de una Universidad de las Artes sería la mejor opción. Una de las razones es que ello podría lograrse a través del ejercicio de las competencias de cada Comunidad Autónoma y, de este modo, no sería necesaria una reforma a nivel estatal que, sin duda, requeriría de mayor impulso político. No obstante, a mi parecer, las EEAASS requieren una reforma estructural que sea efectiva en todo el territorio. Considero que dejar esta decisión a cada Comunidad Autónoma por separado implicaría el riesgo de que algunas lo llevaran a cabo y otras no. Si esto ocurriera, no sólo estaríamos renunciando a obtener ese ansiado reconocimiento social de la música a nivel estatal, sino que podría vulnerar el derecho a la igualdad de aquellos alumnos de música que cursaran sus estudios en CCAA que no hubieran apostado por esta reforma. Por tanto, considero que lo más conveniente sería reformar la LOU para integrar la música dentro de la Universidad como una facultad más.

En general, la mayoría de autores reivindica que es necesario que los conservatorios gocen de autonomía. Bajo mi punto de vista, esa demanda de autonomía, lejos de dar prestigio y reconocimiento a la comunidad musical, la aísla del resto de estudios superiores. Si somos parte del EEES y vamos encaminados hacia una convergencia, ¿en qué medida las diferencias de currículo docente entre CCAA tienen cabida? Hay que mantener las peculiaridades, tradiciones y rasgos culturales de cada comunidad, de eso no hay duda. Tampoco hay duda de que los Conservatorios deben disfrutar de esa «autonomía» que le reconoce la Constitución a las Universidades. Sin embargo, si queremos fomentar el intercambio cultural y adaptarnos como es debido al EEES, debemos alzar la vista de lo cotidiano y apostar por una dimensión universal.

Bibliografía

Agencia Nacional De Evaluación De La Calidad Y Acreditación; Misión, <http://www.aneca.es/ANECA/Mision>. [última consulta: 6 de enero 2017]

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000): C 364/6. *Diario Oficial de la Unión Europea* [en línea] 18 de diciembre de 2000. <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>

Comisión Europea (2010): La educación superior en Europa 2010: el impacto del proceso Bolonia. Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural. Eurydice. España: Ministerio de Educación.

Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado*. 29 de diciembre de 1978, 311: 29313-29424. Versiones xml, pdf, con texto consolidado. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229. [última consulta:10 de enero 2017].

Gálvez Toro, Alberto (2002): «Revisión bibliográfica: usos y utilidades» *Matronas Profesión*. 10, diciembre, 25-31. <http://www.enfermeriaypodologia.com/wp-content/uploads/2012/06/Rev-bibliografica-Matronas.pdf> [última consulta:10 de enero 2017].

González, Francisco (2013): «La Universidad y los Conservatorios Superiores de Música» MAR Música de Andalucía en la Red nº extraordinario ISSN 2172-9336 <http://www.mar.ugr.es/static/MAR...universidad-y-los-conservatorios-superiores-de-musica.../es> [última consulta:10 de enero 2017].

Guirao-Goris, Josep Adolf (2008): «El artículo de revisión» Revista Iberoamericana de Enfermería Comunitaria. <http://revista.enfermeriacomunitaria.org/articuloCompleto.php?ID=7> [última consulta:10 de enero 2017].

Ley Orgánica de Educación (2006): 106. *Boletín Oficial del Estado*. 4 de mayo de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (2013) *Boletín Oficial del Estado* 10 de diciembre de 2013, 295, pp. 97858-97921. Versiones html, pdf, epub, con texto consolidado. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12886 [última consulta:10 de enero 2017].

Luna, Celestino (2014):«La adscripción de los centros de enseñanzas artísticas superiores a una universidad, la única solución factible a todos los problemas del alumnado, profesorado y de los propios estudios superiores de música, danza y arte dramático en Andalucía.» Revista Danzaratte. 8: 94-103. ISSN 1886-0559. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=527048>. [última consulta:10 de enero 2017].

Pastor, Vicente (2014): «El proceso de adaptación de los estudios superiores de música en España al Espacio Europeo de Educación Superior» ARTSEDUCA. enero,7: 1-21 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4734009.pdf>. [última consulta:10 de enero 2017].

Pedraz, Azucena (2004): «La revisión bibliográfica» Nure Investigación. febrero, 2:3 ISSN 1697-218. <http://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/127>. [última consulta:10 de enero 2017].

Pliego, Víctor. 2012: La integración en la universidad de las enseñanzas artísticas superiores: Oportunidad y conveniencia para emprender una iniciativa. http://www.profesdemusica.es/INTEGRACION_EEAA_UNIVERSIDAD.pdf [última consulta:10 de enero 2017].

Pliego, Víctor. 2012: «Los debates sobre la integración o no de la música en la universidad española y los ejemplos europeos 2012» II Encuentro Hispano-Alemán de Educación Musical. 23 de febrero de 2012. Universidad de Granada. Doce notas: música y Danza. <http://www.docenotas.com/pdf/DebatesntegracionMusicaUniversidad.pdf> [última consulta: 10 de enero 2017].

Pliego, Víctor. 2014: «Oportunidad y conveniencia de integrar las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Universidad.» Revista Danzaratte, 8: 104-119. ISSN 1886-0559. http://www.fe.ccoo.es/comunes/recursos/25/1860742articulo_de_Victor_Pliego_en_Revista_Danzaratte.pdf [última consulta: 10 de enero 2017].

Prieto, Eunete (2009): «Las enseñanzas superiores de Música en el marco del proceso de convergencia europeo» Revista de Administración Pública, 178: 423-458. ISSN: 0034-7639 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2979945.pdf> [última consulta:10 de enero 2017].

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de octubre de 2009, 259, 89743-89752. Versiones html, pdf, epub, con texto consolidado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-17005>. [última consulta: 10 de enero 2017].

Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de junio de 2010, 137, pp. 48480-48500. Versiones html, pdf, epub, con texto consolidado. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php [última consulta: 10 de enero 2017].

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de abril de 2010, 86:1-15. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-5662-consolidado.pdf> [última consulta: 10 de enero 2017].

Tratado de la Unión Europea (1992). *DOUEC*, 10 de noviembre de 1997, 340 pp. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de Enero de 1994, en vigor desde 1 de mayo 1999. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-626> [última consulta: 10 de enero 2017].

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2007) C 306/1. *Diario Oficial de la Unión Europea*, en vigor desde 1 de diciembre 2009. https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Lisboa [última consulta: 10 de enero 2017].

Sentencia núm. 348/2012 de 13 de enero de 2012. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso.

Sobrino-Fernández, M^a (2013): «Las Titulaciones de música en el EEES: Adaptación de los nuevos planes de estudios al nuevo panorama educativo.» *Musicrearte digital*, abril. http://revista.musicrearte.com/musicrearte_digital_numero02_2013_files/musicrearte_digital_02_2013_art0.pdf ISSN 2254 - 3600. [última consulta: 10 de enero 2017].

Vidal, Carlos (2012): «El Espacio Europeo de Educación Superior y su implantación en las universidades españolas. *Revista catalana de dret públic*» 44: 253-283. <http://www.raco.cat/index.php/RCDP/article/downloadSuppFile/259954/81> [última consulta: 10 de enero 2017].